

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizabal, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2024-2027.

El Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. así como del artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal de Tlaxcala. se expide como normatividad el siguiente documento jurídico:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL TLAXCALA

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés y de observancia general, tiene por objeto:

1. Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, las que se deriven del orden interno en la creación de reglamentos y de servicios, estableciendo los lineamientos administrativos y legales para un buen Gobierno Municipal.
2. Reglamentar las faltas administrativas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. - El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, la población, su organización política y administración de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

2. - El Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala. tiene Personalidad Jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las leyes Federales y Estatales, las normas de este bando y reglamentos municipales que se creen según las necesidades del mismo, con el fin de lograr una plena

organización al margen de la eficiencia interna municipal que sean obligatorios y de observancia general.

3. - El presente bando es de carácter obligatorio en todo el territorio municipal de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala y sus comunidades, para sus autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y las infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y sus reglamentos.

4.- El Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, con su personalidad jurídica administrará su patrimonio conforme a las leyes y normas jurídicas que le competan al mismo municipio, aplicando el presente Bando.

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

LÍMITES DEL MUNICIPIO

1. - El territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala. cuenta con territorio soberano colindando:

Al norte: Con el Estado de Puebla y el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Al sur: Con el Municipio de Nativitas y el Estado de Puebla.

Al Oriente: Con el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Nativitas

Al Poniente: Con el Estado de Puebla.

DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES MUNICIPALES

1. - El Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres presidentes de comunidad y seis regidores, conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

2. - Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se integra de la siguiente manera:

1. Una Cabecera Municipal, instalada en Avenida Ignacio Carranza número uno, en la Población Centro del Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

Presidencias de comunidad distribuidas en el municipio y localizadas en las comunidades de:

- a) Guadalupe Victoria.
- b) San Mateo Ayecac.
- c) Villa Alta.

3. - Para los efectos de sus atribuciones y funciones serán determinadas en la Cabecera y la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares en cada Comunidad conforme a lo establecido dentro del presente bando,

DE LA POBLACIÓN

Para la Jurisdicción Municipal de Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala su población y personas en general se regirán conforme a lo establecido y estipulado bajo este bando.

1. - La población del Municipio Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala, se compone de habitantes y transeúntes.
2. - Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala.
3. - Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.
4. - Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables.

Son derechos de los habitantes del Municipio, además de las consignadas en los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior, los siguientes:

1. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones.
2. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular en los términos que marcan las leyes.
3. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
4. Gozar irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal, Estatal y en este Bando.

5. - Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

1. Inscribirse en los padrones que determinen.
2. Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos.
3. Respetar las determinaciones normativas y reglamentos que regulen aquellos hechos facticos que sean contemplados en los reglamentos y cuerpos normativos.
4. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.
5. Pagar oportunamente el servicio de agua.
6. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes.
7. Atender a los llamados, incitaciones y citaciones que les haga el Honorable Ayuntamiento o alguna de sus áreas administrativas, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.
8. Cubrir las multas municipales que se impongan por haber ejecutado los hechos fácticos que merezcan esa forma de sanción.

9. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
10. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas.
11. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
12. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente.
13. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación.
14. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo.
15. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio.
16. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo.
17. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

6. - Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas. además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

**DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS
DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE
LARDIZÁBAL TLAXCALA.**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

Son autoridades para efecto de este Bando:

1. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está integrado por los miembros señalados en el artículo 6° del presente cuerpo jurídico.
2. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones del municipio o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señalen las leyes correspondientes y aplicables.

Con forme al presente bando son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala:

1. Reconocer y garantizar a sus vecinos, habitantes, así como a los transeúntes el libre goce de los derechos humanos, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los cuerpos normativos federales y locales, garantizando el libre desarrollo e inclusión ciudadana, desde el ámbito de la tolerancia.
2. Su actuar deberá ser dirigido en pro del respeto, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. protegiendo los derechos humanos de los hombres, mujeres, niños, niñas, adultos mayores, grupos minoritarios, grupos vulnerables, pueblos originarios, integrantes de la comunidad LGBTQ+. lo anterior con el libre respeto a las minorías y así como a la perspectiva de género.
3. La facultad para hacer cumplir los ordenamientos y lineamientos de reglamentos municipales que sean creados para su legal ejecución de sus funciones.
4. Garantía de la prestación eficiente de los Servicios Públicos Municipales.
5. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural en el Municipio.

6. El establecimiento, la organización y ejecución de actividades que tengan por objeto sufragar necesidades públicas o de interés general.
7. El Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
8. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social con plena protección de los derechos humanos.
9. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.
10. Conforme a los acuerdo a las leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico fomentar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
11. El Preservar los bienes patrimoniales pertenecientes al Municipio y ejecutar las acciones pertinentes para un incremento del patrimonio Municipal.
12. De la participación, observancia y publicidad de asambleas ciudadanas en la toma de decisiones importantes para el municipio.
13. El Imponer multas conforme al presente bando de policía y gobierno, así como los que contengan los reglamentos municipales de Tepetitla de Lardizábal.
14. Realizar los cobros de los ingresos propios que ordenen el presente bando de policía y gobierno, la ley de ingresos municipal y todos aquellos reglamentos del municipio.

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala, tiene las siguientes funciones:

1. De reglamentación y creación de comisiones para el gobierno y administración del Municipio.
2. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
3. De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

1.- Las Autoridades Municipales procurarán la participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL

Son facultades y obligaciones del presidente del Ayuntamiento constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala:

1. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias según sea el caso.
2. Contará con el revestimiento de voz y voto en las reuniones de cabildo.
3. Establecer o reservarse la publicidad de las sesiones de cabildo según sea el caso.
4. Publicar el bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general dentro del municipio, así como las minutas de creación de comisiones internas.
5. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento.
6. Vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos.
7. Autorizar las órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos.

8. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales a las personas que deban ocupar los puestos de Secretaría del Ayuntamiento y Cronista. los anteriores los nombrará la persona titular de la Presidencia Municipal y los ratificarán en sesión de cabildo.
 - a. En el caso de la persona titular del Juzgado Municipal, su nombramiento se hará en términos de lo previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. para el nombramiento de la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.
9. Remover al personal a que hace referencia la fracción que antecede.
10. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.
11. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos municipales, bajo su responsabilidad la observancia de los puntos de atención inmediata.
12. Aplicar las disposiciones de los Bandos y Reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las direcciones y comisiones que integran la administración del Municipio.
13. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos cinco días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega.
14. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos (más no los de carácter jurídico) la atención de los servicios en los términos de esta Ley, así como para el establecimiento, administración y desarrollo, en el territorio del Municipio, de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico y zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional, en los que el Municipio participe.
15. Monitorear los centros de población del Municipio con los funcionarios, direcciones y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales. de la misma forma observar el trabajo de los Presidentes de comunidad, así como regidores solicitar y ajustar su actuar conforme a sus atribuciones.
16. Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público, así como delegar a la dirección o coordinación correspondiente dicha tarea.
17. Disponer de la policía preventiva y de tránsito municipal o de aquella corporación policiaca creada, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado. estos en los casos de acepción o disposición de los órganos de seguridad superiores.
18. Celebrar, a nombre del ayuntamiento, por acuerdo de este, cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de ley.
19. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos.

20. Supervisar y observar la gestión, así como las actividades practicadas por los Regidores Municipales y Presidentes de Comunidad, con el objeto de encausar el actuar de estos representantes populares al verdadero trabajo en pro de su población.
21. Impulsar mediante incubación de proyectos de la población Municipal para el análisis en la experticia de los conocedores según el ámbito a erradicar en las necesidades de la población.
22. Motivar mediante programas la imaginación y la meritocracia de la población estudiantil con el objeto de captar los talentos.
23. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del Municipio y el programa de ordenamiento ecológico municipal.
24. La autorización de condonación de multas, permisos o licencias. para efecto de lo anterior quedan exentas cuando estas mismas se traten del pago por servicio del agua y cuando el concepto de la condonación tenga recargos. para que dicha condonación sea válida deberá existir antecedente escrito del otorgante con el objeto de no afectar los ingresos propios del municipio.

Son facultades y obligaciones del síndico procurador del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala:

- I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo ordinarias o extra ordinarias según sea el caso;
- II. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- III. Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;
- IV. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;

- V. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;
- VI. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos humanos, técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;
- VII. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;
- VIII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;
- IX. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;
- X. Promover y firmar convenios de colaboración para el legal funcionamiento municipal.
- XI. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo y fincar responsabilidad penal, civil y administrativa de todos aquellos que incurran en los supuesto facticos que contemple el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, reglamentos, leyes estatales y federales;
- XII. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del Municipio;
- XIII. Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal;
- XIV. Atribución para creación de comisiones internas.

XV. La autorización de condonación de multas, permisos o licencias; para efecto de lo anterior quedan exentas cuando estas mismas se traten del pago por servicio del agua y cuando el concepto de la condonación tenga recargos; para que dicha condonación sea válida deberá existir antecedente escrito del otorgante con el objeto de no afectar los ingresos propios del municipio.

XVI. Las demás que le otorguen las Leyes.

Son facultades y obligaciones de los regidores del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala:

1. Asistir a las sesiones de cabildo, así como contar en las mismas con voz y voto.
2. Representar los intereses de la población.
3. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales. las anteriores deberán se acompañadas del proyecto jurídico para la ejecución del mismo.
4. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido, anexando evidencia y comprobación de gastos.
5. Cumplir en tiempo y forma con relación a sus comprobaciones de gastos ante la tesorería del ayuntamiento de Tepetitla de lardizábal, Tlaxcala.
6. Atender y ejecutar el acercamiento con la ciudadanía, con el fin de apoyar, fomentar y elevar sus peticiones a los niveles Municipales, Estatales y Federales.
7. La responsabilidad de representar a la ciudadanía en sus necesidades para una gestión focalizada en la participación plural y el acceso a los derechos humanos de la ciudadanía y los grupos minoritarios y/o vulnerables.

8. Representar a la ciudadanía en los tres niveles de gobierno y la facultad de hacer tarea de gestión individual o grupal según un fin determinado.

9. La gestión y distribución de su trabajo para la ciudadanía deberá ser dirigido en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad descartando cualquier acto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de acceso a esa gestión o apoyo de las personas.

10. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados y coadyuvar, con el personal administrativo que conforme el ayuntamiento. lo anterior para la atención inmediata de las necesidades de los habitantes del municipio.

11. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.

12. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto y con estricto apego a la normatividad.

13. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones. someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las

modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

14. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento.

15. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal.

16. Visitar cuando menos dos veces cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución

17. Las demás que les otorguen las leyes.

1.- La inobservancia a lo previsto en las fracciones anteriores se suma a las causales de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones de los Presidentes de Comunidad pertenecientes al Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala:

1. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

2. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal.

3. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades.

4. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.

5. Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de

obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes.

6. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo.

7. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva.

Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior.

1. Imponer sanciones de acuerdo a los Bandos, Reglamentos, Decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora.

2. Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción.

3. Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería.

4. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial.

5. Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción.

6. Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos.

7. Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad.

8. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones.
9. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las Leyes y Reglamentos.
10. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario.
11. Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad.
12. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción.
13. Administrar el panteón de su comunidad.
14. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad.
15. Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad.
16. Las demás que le encomiende esta ley y el Ayuntamiento correspondiente.

Son facultades y obligaciones de los miembros administrativos del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala:

1. Cumplir con el horario establecido mediante convenio o mediante sesión ordinaria de cabildo.
2. El atender a la ciudadanía como lo marca el artículo 14 fracción II del presente Bando.
3. Cumplir con las circulares que se giren dentro del ayuntamiento para efectos de las determinaciones internas.

4. Ejecutar y contestar las solicitudes de la ciudadanía, así como lo marque la normatividad local vigente.
5. Ejecutar actos administrativos detreminados en cabildo.
 - I. . -Definitivos, B.-Declarativos. C.-Regulativos. D.-Constitutivos.
 - II. . -Procedimentales.
 - III. . -Ejecutivos.
6. Los anteriores como lo marca la normatividad administrativa del Estado de Tlaxcala.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Secretaria Municipal.
2. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
 - a. Subdirector de Servicios Públicos Municipales.
3. Dirección de Planeación Municipal.
4. Dirección de Gobernación Municipal.
5. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - a. Subdirección del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
 - b. Encargado de la Unidad de la Unidad Básica de Rehabilitación.
6. Dirección Jurídica Municipal.
7. Dirección de Obras Públicas Municipales.
 - a) Subdirector de Obras Municipales.
1. Coordinación de Adultos Mayores.

2. Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.
3. Coordinación de Alumbrado Público Municipal.
4. Coordinación de archivo municipal.
5. Coordinación de Comunicación social.
6. Coordinación de Educación y Cultura.
7. Coordinación de Impulso Agropecuario.
8. Coordinación de Juventud.
9. Coordinación de Medio Ambiente.
10. Coordinación de mujeres y género.
11. Coordinación de Predial.
12. Coordinación de Protección Civil.
13. Coordinación de Recursos Humanos.
14. Coordinación de Servicios Médicos.
15. Coordinación de Tecnologías de la Información.
16. Coordinación del Deporte.
17. Coordinador de Bienestar.
18. Coordinador de Industria y Comercio.
19. Coordinador de Logística.
20. Agencia Auxiliar del Ministerio Público.
21. Órgano de Control Interno.
22. Cronista Municipal.
23. Juez Municipal.
24. Registro Civil 01 (Cabecera Municipal de Tepetitla de Lardizábal).
25. Registro Civil 02 (Villa Alta).

26. Titular de La Unidad de Transparencia Municipal (UTIM).

DEPENDENCIAS

ORGANISMO DESCONCENTRADO

Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer del municipio. (verificar creación)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetitla de Lardizábal.
- b) Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- c) Casa de Día administrada por la Coordinación de Adultos Mayores.
- d) Instituto Municipal de la Mujer.
- e) Coordinación de Bienestar Municipal

Para efectos de descentralizar alguna unidad que para su eficiente funcionamiento así lo requiera, deberá presentar la justificación pertinente, así como definir bajo proyecto las funciones a desarrollar y deberá ser aprobado mediante cabildo y deberán guardar carpeta de todas aquellas que hayan alcanzado el proceso siendo resguardadas en el área del Síndico Procurador.

ÓRGANO AUTÓNOMO

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepetitla de Lardizábal. (verificar creación)

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (A CONSIDERAR)

1.- Las autoridades auxiliares serán reconocidas mediante sesión de cabildo para efecto de darles personalidad jurídica.

1. Presidente de comunidad.
2. Consejos de Participación Ciudadana.
3. Comisariado Ejidal.

- a. Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.
 - b. San Mateo Ayecac.
 - c. Villa Alta.
 - d. Guadalupe Victoria.
4. Consejo Indígena del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA GENERALIDAD DE LA OPERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1.- Tales disposiciones contenidas tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que conforman la administración municipal.

2.- Contraloría Interna municipal tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, tendientes a planear, coordinar, organizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos. así como de impulsar la modernización de la administración pública.

3.- El titular ostenta las facultades para efecto de realizar las intervenciones por acción propia, así como por orden de las autoridades estatales que sus atribuciones lo requieren, de todas aquellas relacionadas a requerimientos internos, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los actos u omisiones realizadas por los servidores públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

De las facultades en la operación del Órgano de Control Interno perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala versará en las siguientes acciones y facultades.

- 1. Notificadora
- 2. Investigadora

- 3. Sustanciadora
- 4. Ejecutora

4.- Estas mismas se regiran conforme a Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y estarán asignadas mediante comisión del Órgano de Control Interno reconocida ante sesión de cabildo revistiéndose estas figuras de personalidad jurídica para la ejecución de su trabajo y atribución, nombrando a personal del ayuntamiento con las capacidades y perfil idóneo para ejercer dicha acción.

5.- De la facultad de la figura notificadora, intervendrá en todas aquellas notificaciones o emplazamientos que deban realizarse por acciones que deriven de las atribuciones de Órgano Interno de Control así como de las autoridades estatales que sus atribuciones lo requieren, de todas aquellas relacionadas a requerimientos internos, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se seguirá de manera supletoria los parámetros que marca el Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y leyes complementarias.

6.-De la facultad de la figura investigadora, se encargará de reunir los indicios comprobables que atribulan un hecho materia de sanción para fincar de manera material una responsabilidad, estableciendo la relación concreta con el hecho fáctico y el supuesto jurídico, tomando en cuenta el apartado de pruebas en los parámetros que marca el Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y con base a lo establecido a Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala.

7.- De las facultades de la figura sustanciadora, se encargará al desarrollo y tramitación de los proceso y procedimientos desde su inicio hasta su resolución, atribuyendo esa dirección al estricto apego a lo que marca las normas sustantivas y adjetivas en materia, abarcando la observancia en todas las etapas del proceso y su intervención para efectos de establecer en el momento procesal oportuno la responsabilidad o deslinde de la misma.

8.- De las facultades de la figura ejecutora, tiene la atribución y responsabilidad de hacer cumplir las determinaciones plasmadas en una sentencia,

apegando su actuar en lo que las resoluciones establezcan y solicitando al sujeto obligado a cumplir en tiempo y forma

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

A.- Los actos o resoluciones de naturaleza Administrativa emanadas de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus funciones y atribuciones podran impugnarse mediante la interposición del recurso de Inconformidad con base a la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala.

B.- El Recurso de Inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivos de la aplicacion del presente bando.

C.- El escrito por el cual se interponga el Recurso de inconfortmidad se interpone dentro de los tres días siguientes ante la Autoridad responsable contados a partir del dia siguiente que se notifique el acto o resolucio, debiera de contener los datos minimos y necesarios sobre la falta y sancion conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios, así como las demás leyes relativas y aplicables, la Hacienda Municipal se compone por:

1. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
2. Los aprovechamientos, los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no calificables como impuestos, derechos o productos.
3. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de sus fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

4. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
5. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y estatales.
6. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y a la legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.
7. Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
8. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
9. Otros ingresos que se establezcan por la Leyes a favor del Ayuntamiento, así como los que en aprobación por parte del cabildo así lo establezca mediante reglamentos aprobados y publicados.

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, MULTAS Y SANCIONES

1.- El municipio, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las leyes locales, teniendo el derecho el municipio, a través del Tesorero Municipal, de poder imponer multas o sanciones de acuerdo a lo previsto en el presente bando y lo establecido en reglamentos que sean creados para la perfecta organización del municipio mismos que deberán ser aprobados mediante cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efectos de su cobro e iniciación de su vigencia.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1.- El presente Bando y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, entendidos como actividades que se desarrollan para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público,

deben ser regulares, continuas y uniformes. El gobierno municipal ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos, en relación a las necesidades o a petición de parte de la ciudadanía mediante solicitud.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.
2. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.
3. Panteón Municipal.
4. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas y equipamiento de espacios públicos.
5. Seguridad pública, protección civil y bomberos.
6. Alumbrado público.
7. Los demás que estime el Ayuntamiento como necesarios para beneficio colectivo.

1.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares siempre y cuando exista previo acuerdo del Ayuntamiento y cuando no se trate de los servicios de seguridad pública preventiva, vialidad y aquellos que alteren las estructura y organización municipal. Asimismo, el gobierno municipal podrá prestar los servicios municipales con el apoyo del Gobierno Federal, el Estatal o el de otros Municipios.

2.- El municipio podrá crear comisiones las cuales ayuden al correcto funcionamiento de los Servicios Públicos, con el objeto de dar una atención focalizada y una independencia en su administración y empadronamiento.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO DISPOSICIONES GENERALES

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

1. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.
2. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.
3. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con el presente Bando de Policía, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia.
5. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.
6. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
7. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación.

8. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios.
9. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio.
10. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.
11. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.
12. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio.
13. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales.
14. Auxiliar al presidente municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia.
15. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.
16. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna. la exigencia de cargas tributarias,

dávivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de las leyes estatales aplicables.

17. Operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas.
18. Crear y actualizar el Registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de la Dirección de Protección civil y la inspección de la Coordinación de Industria y comercio, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

DEL FOMENTO, PROMOCIÓN, APOYO Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- 1.- Se fomentará la actividad económica, como medio para combatir el desempleo. otorgando las facilidades para el establecimiento y desarrollo de la industria y en coordinación con dependencias estatales y federales.
- 2.- Se promoverá la inversión de capitales municipales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio.
- 3.- Se apoyará a los artesanos (nas) y pequeños (ñas) industriales en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales para fomentar su desarrollo económico, social y cultural.
- 4.- En coordinación con las autoridades correspondientes se regularán las actividades de comercios establecidos, ambulantes, mercados, tianguis y similares.

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES (POSIBLE REGLAMENTO INDIVIDUAL)

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Industria y Comercio, la expedición de permisos o licencias para ejercer la

actividad mercantil en la vía pública. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar su solicitud dirigida a la persona titular de la Coordinación de Industria y Comercio.

2.- Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de requisitos y dictamen e inspecciones de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización.

Es procedente autorizar la licencia para comercios de productos y servicios básicos y especializados, únicamente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 1. Comercios de productos de servicios básicos:** Establecimientos para la venta de abarrotes, vinos, reparación de calzado y artículos de piel, venta de ropa. expendios de alimentos, restaurantes, cafeterías, loncherías, torerías, restaurantes. panaderías, dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, rosticerías, salchicherías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, vidrierías, tlapalerías, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, cremerías, misceláneas.
- 2. Comercios de productos de servicios especializados:** Establecimientos para la venta de materiales eléctricos, de plomerías, decoración, artículos electrodomésticos, mueblerías, herrerías, imprentas, ferreterías, plomerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, zapaterías, artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, estudios y laboratorios fotográficos, alquiler de mobiliario, venta de colchas, escuelas de manejo, productos de belleza y de arte, ciber cafés, sex shops, videojuegos, alquiler de juegos infantiles, alquiler de sillas y mesas, tiendas esotéricas, tiendas naturistas, depósitos de refrescos y/o en botella cerrada por venta al por menor,

escritorios públicos, prótesis, ortopedia, equipos de rehabilitación, material quirúrgico, bonetería, mercería, estancias infantiles y centros educativos particulares.

3 .- Posterior a la solicitud y de la presentación de los requisitos documentales que den origen a la tramite, se ejecutara una inspección por parte del personal de Industria y Comercio expidiendo una acta de inspección de congruencia y cumplimiento con las medidas de seguridad correspondientes a la superficie y giro de la unidad económica, la Dirección de Protección Civil emitirá una constancia de cumplimiento y dictamen de riesgo para efectos de cumplir con los lineamientos de las leyes locales y posterior a la documentación descrita se emitirá la licencia.

4.- El costo legal total integrado del visto bueno o constancia que se refieren a las medidas de seguridad, están basados en la facultad reglamentaria autónoma que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades municipales.

Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar en su solicitud los siguientes datos:

- 1.** Nombre y domicilio del interesado, anexando sus respectivos comprobantes en original y copia simple. Tratándose de personas jurídicas colectivas deberán anexar copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- 2.** Giro mercantil que desea establecer, señalando la actividad preponderante que intentan realizar. Por ningún motivo se aceptará “artículos varios” como propuesta de giro mercantil válido.
- 3.** Descripción y croquis de ubicación del lugar que pretende ocupar.
- 4.** Fechas y horarios en los que se compromete a operar.
- 5.** Anexar carta compromiso para cumplir con sus obligaciones fiscales, sanitarias y demás normas municipales.

6. Firmar correctamente ambos documentos.
7. Presentar constancias de haber cubierto con los requisitos legales, sanitarios, fiscales y los aplicables referentes a su actividad que pretende realizar.

5.- Las licencias o permisos tendrán vigencia anual y deberán renovarse dentro de los primeros tres meses a partir del cumplimiento de su vigencia. En caso de no renovarse oportunamente podrá producirse su caducidad y consecuentemente perder todo derecho derivado de las mismas, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo cubrir las cuotas pendientes, en caso de pretender continuar con la actividad que ejercía. Para tener derecho a la renovación, los interesados deberán presentar su recibo del año anterior o del último pago que hayan hecho por el mismo concepto y su licencia o permiso correspondiente.

6.- Los puestos que se instalen en la vía pública del municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, observarán las disposiciones que dicte el Ayuntamiento. Los lugares de comercio en la vía pública, no podrán por ningún motivo cederse, heredarse, traspasarse, rentarse o subarrendarse, quien así lo hiciere o reclame esos supuestos derechos, se hará acreedor a una sanción equivalente al importe de 80 UMA y la reposición del daño que hubiese causado al municipio o a terceros.

7.- Las tarifas y el cobro por derecho de uso de la vía pública para realizar actividades comerciales, se sujetará a lo establecido en el Código Financiero vigente, en su defecto, por los procedimientos y montos que el Ayuntamiento determine.

8.- Los comerciantes instalados en la vía pública que no cuenten con la autorización correspondiente, o no hayan realizado sus pagos, serán retirados de inmediato de los mismos y para el caso de resistencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. Así también, tendrán que respetar el lugar y las dimensiones que la autoridad correspondiente les asigne, incluso, en el caso de reubicación. Todo lo anterior, con estricto apego y respeto al reglamento que sea expedido por el Ayuntamiento.

9.- Ningún puesto semifijo podrá durar las veinticuatro horas en su lugar, por lo que tendrán que

ser retirados a la hora señalada por el Ayuntamiento, de lo contrario será retirado y para recogerlo tendrá que pagar la multa que éste determine. En el mismo sentido, les queda prohibido dejar estacionados sus vehículos de carga en las calles. Además, queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, fijos y semifijos, obstruir el paso peatonal, pudiendo el Ayuntamiento, ante la reincidencia retirar los obstáculos, incluso con la asistencia de la fuerza pública.

10.- El cobro de derechos de uso de piso por plaza o tianguis sólo podrá efectuarlo el personal que debidamente acredite el Ayuntamiento, mediante órdenes de pago emitidos por la tesorería municipal en los que habrá de anotarse el nombre del comerciante y la fecha en la que se realizó, debiéndose entregar acuse al usuario como comprobante del pago. Por ninguna razón podrán los líderes o representantes de las agrupaciones de comerciantes hacer dichos cobros.

El permiso para la realización de un espectáculo a realizarse en lugar privado o público deberá ser solicitado por escrito a la oficina de la Coordinación de Industria y Comercio, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos necesarios y acompañando los documentos siguientes:

1. Programa y descripción del espectáculo.
2. Monto de tarifas.
3. Croquis de ubicación del lugar donde se pretende realizar el espectáculo.
4. Expresar el cupo, clase y precio de las entradas a dicho espectáculo.
5. Fechas y horarios del evento.

Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas de cualquier clase deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

1. Obtener licencia o permiso de la Coordinación de Industria y Comercio, de la misma forma por las autoridades estatal y federal según sea el caso.

2. Cubrir previamente las cargas fiscales que apliquen.
3. Exponer ante la autoridad municipal y garantizar las medidas de seguridad suficientes para el manejo y control del boletaje y la audiencia.
4. Permitir el libre acceso al personal que debidamente acredite el Ayuntamiento para la supervisión del exacto cumplimiento del programa autorizado y suspender el espectáculo cuando se ponga en riesgo el orden público o la integridad de las personas, así como consignar ante la autoridad competente a los probables responsables.
5. Contar en número suficiente con salidas de emergencia, equipos para control de incendios y asistencia médica.
6. No rebasar el aforo del local y sujetarse a los horarios y tarifas declarados ante el Ayuntamiento.
7. Sujetarse a las medidas de seguridad y logística que el Ayuntamiento recomiende.

En el municipio, toda actividad comercial, mercantil o de servicios se desarrollará entre las 06:00 y las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, los comerciantes acatarán los horarios que a continuación se indican para el funcionamiento de sus establecimientos:

1. Las 24 horas del día: instalaciones que presten servicios de salud, farmacias, albergues y de asistencia mecánica o vial.
2. De las 6:00 a la 22:00 horas del día: panaderías, carnicerías, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosterías, peluquerías, estéticas y salones de belleza, refaccionarias automotrices, papelerías, tintorerías, tlapalerías, recauderías establecidas y afines.
3. De las 6:00 a la 23:00 horas del día: las tiendas de abarrotes y vinaterías que por ningún motivo podrán vender bebidas

alcohólicas en botella abierta y también se abstendrán de venderlas a menores de edad o cuando por disposición federal, estatal o municipal se decreta Ley seca.

4. De las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente: comercio gastronómico nocturno.
5. Cuando se trate de una actividad no comprendida en las fracciones anteriores, o bien cuando se trate del horario para el comercio en vía pública, semifijo y ambulante, éste será fijado en forma escrita por el Ayuntamiento.

11 .- Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías o áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso expedido por la presidencia municipal la que será otorgada siempre y cuando no exista perjuicio sobre los derechos de terceros, además de efectuar el pago correspondiente y obtener el visto bueno de la dirección de seguridad pública, preventiva y protección civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización del evento.

12.- La Presidencia Municipal por medio de la Coordinación de Industria y Comercio, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, considerando la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente.

Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

1. Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevará a cabo la fiesta familiar.
2. Evitar realizar actos de molestia a los vecinos que transitan o vivan por el lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

3. Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

13.- El Ayuntamiento determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas no podrán expedirse bebidas alcohólicas, considerándose como tales aquellas que se presume contengan más del 2% de alcohol.

14.- Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, vinaterías y centros de videojuegos a una distancia menor de 200 metros de escuelas, templos, hospitales, fábricas y centros deportivos. Ningún comerciante semifijo o ambulante podrá vender bebidas alcohólicas.

Los negocios comerciales fijos, semifijos o ambulantes se clasificarán en:

1. Unidad económica productora de bienes y servicios.
2. Unidad económica de alto impacto: la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de dictamen de giro.
3. Unidad económica de mediano impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
4. Unidad económica de bajo impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

15.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el dictamen de giro pertinente. Estos dictámenes se tramitan ante la comisión municipal de dictámenes de giro.

16.- Por el uso como base de taxis en la vía pública, se cobrará una cuota diaria por cada cajón de

estacionamiento. El monto y la periodicidad del pago serán determinados por el Ayuntamiento, en su defecto se aplicará la tarifa vigente en el código mencionado.

17.- Está prohibido el almacenamiento de cilindros de gas L.P. o de cualquier otro combustible en domicilios de particulares o en instalaciones que no cuenten con la autorización escrita de las instancias de protección civil competentes y para el caso de queja alguna se dará la intervención legal que corresponda al ministerio público correspondiente para dar inicio a las investigaciones y sanción a quienes resulten responsables.

18.- Todo anuncio, publicidad o propaganda de establecimientos comerciales requerirá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago a la tesorería municipal y con base en el cumplimiento de la normatividad aplicable. Las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación municipal correspondiente, y en las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Asimismo, esta dependencia suspenderá o retirará todos los anuncios, publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente. Las características y dimensiones de los anuncios están regulados en el reglamento que para tal efecto emita la dirección mencionada, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente.

19.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por este bando y lo señalado en los convenios celebrados para tal efecto. por ende, tampoco podrá realizarse fuera del horario o días que se establezcan en la propia licencia de funcionamiento.

20.- Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidas por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, en los términos del reglamento aplicable a la materia.

21.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

22.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo que no cuente con certificado y/o licencia de funcionamiento, permiso o autorización o refrendo de los mismos, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA

1.- El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de comercio en tianguis, mercados y vía pública conforme a lo que se establece el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Código Financiero y demás leyes aplicables.

2.- El Ayuntamiento promoverá, fortalecerá, preservará y regulará el comercio tradicional que se acostumbra en ciertas temporadas del año, concediendo permisos por tiempo determinado, con la finalidad de promover la economía local.

3.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y sólo la autoridad municipal podrá autorizar el comercio en la misma cuando así lo estime necesario y se cumplan las condiciones que se establezcan en la licencia o permiso respectivo. Los comerciantes ambulantes, puestos semifijos y tianguis deberán ejercer sus actividades en el mercado municipal y/o en el lugar que expresamente designe el Ayuntamiento teniendo este último amplia facultad para su reubicación.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, presten servicios u otra actividad comercial deberán pagar la cuota de acuerdo con el Código Financiero vigente, ajustándose a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y en todo caso, el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo:

1. Comercio de productos y servicios básicos.
2. Comercio de productos y servicios especializados.

3. Industriales.
4. de Espectáculos
5. Unidades económicas fijas y semifijas cobro por metros.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

1.- Para efectos del presente capítulo el objeto será, vigilar que los habitantes que en el territorio municipal fabriquen, importen, exporten, almacenen, transporten y comercialicen material y artificios pirotécnicos. cumplan con los permisos que las autoridades federales y estatales establezcan para efectos de los supuestos ya enunciados.

2.- El personal de la Dirección de Protección Civil Municipal tienen la facultad para efectos de ejecutar inspecciones, visitas domiciliarias, verificaciones, teniendo conocimiento del hecho de que algún habitante fabrique, importe, exporte, almacene, transporte y comercialice material y artificios pirotécnicos, para efectos de cerciorarse de saber si cuenta con los permisos pertinentes emitidos por la secretaria de la DEFENSA. en el supuesto de contar con ellos contarán con la facultad de verificar si cumple con los medios idóneos de seguridad.

3.- El personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el caso de que algún habitante ponga en peligro a la población por la ejecución de los supuestos descritos en los dos artículos que anteceden en coordinación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala. asegurarán el material pirotécnico y pondrán a disposición a la(s) persona(s) que fabrique, importe, exporte, almacene, transporte y comercialice material y artificios pirotécnicos de manera irregular.

4.- Corresponde a las autoridades municipales por medio de la Dirección de Protección Civil en su respectiva jurisdicción:

1. Emitir su conformidad respecto al cumplimiento, por parte de los solicitantes de permisos de fabricación y comercialización, de los ordenamientos relativos a desarrollo urbano, uso de

- suelo y demás disposiciones estatales o municipales.
2. Emitir el permiso correspondiente para la realización de espectáculos pirotécnicos.
 3. Emitir el permiso correspondiente para el establecimiento en zonas específicas. que conforme a su planeación urbana contemple la viabilidad de comercialización de artificios pirotécnicos.
 4. Solicitar y, en su caso, opinar sobre la suspensión o cancelación de los permisos otorgados que representen grave peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.
 5. Estos ordenamientos observaran los reglamentos de aplicación jurisdiccional, ya sea estatal, municipal o delegacional, así como la observancia de las disposiciones materia de esta ley y de su reglamento.

DEL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

1.- Las acciones del Municipio, tendrán como base para su administración una planeación democrática y participativa, basada en criterios técnicos, científicos y de justicia social. teniendo por objetivo el desarrollo económico y social del Municipio, aprovechando sus posibilidades y recursos.

2.- El Ayuntamiento de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo, podrá crear las subdivisiones territoriales fijando su extensión y límites adecuados para la organización de su Gobierno.

3.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. El Ayuntamiento se auxiliará del Consejo de Desarrollo Municipal.

La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los instrumentos siguientes:

1. Plan Municipal de Desarrollo.

2. Manual de Organización.

3. Programas operativos anuales.

4.- Los planes y programas señalados serán presentados por el Presidente Municipal y aprobados en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento, en base a ellos, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades para su ejecución. Una vez aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. su aplicación tendrá el carácter de obligatorio.

5.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan serán revisados con periodicidad a efecto de suplir fallas, cuidando siempre su difusión, comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

6.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento para ejecutar las políticas de gobierno y comprenderá el período de su mandato, en base a éste se elaborarán ya probarán el Programa Operativo Anual y los programas específicos de trabajo. El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Presidente (a) Municipal y aprobado en sesión de Cabildo durante los primeros cuatro meses de iniciada su administración. para la ejecución del mismo, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el gobierno del Estado, federación u otros ayuntamientos.

7.- El Presidente Municipal rendirá, en sesión solemne de Cabildo su informe anual de gestión administrativa, a más tardar el segundo domingo del mes de agosto de cada año.

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el o la Titular del Ejecutivo estatal y el Ayuntamiento se sujetarán a los planes de desarrollo y a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, zonificarán el uso del suelo en:

1. Áreas urbanas. Son las constituidas por zonas edificadas total o parcialmente y en donde existen los servicios públicos esenciales.
2. Áreas urbanizables. Son las que por disposición de las autoridades se

reservan para el futuro crecimiento, por ser aptas para la dotación de servicios.

3. Áreas no urbanizables. Son aquellas que, por disposición de la ley o la autoridad, no serán dotadas de servicios públicos, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural y las que mantienen el equilibrio ecológico.
4. Área industrial. Es la destinada para corredor industrial.

El Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala, en materia de desarrollo urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, así como proceder a su evaluación, modificación y coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo.
2. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas. crear y administrar dichas Reservas.
3. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.
4. Celebrar en los términos de la constitución federal y local y las leyes que regulan la actividad municipal, los convenios necesarios para, la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, que deban realizarse con los sectores público, social y privado.
5. Promover coordinadamente con el gobierno del Estado u otros ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

6. Impulsar mediante participación ciudadana, el mejoramiento de obras de equipamiento urbano.
7. Dar publicidad a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes.
8. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
9. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales.
10. Participar con el Gobierno del Estado, en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven al mejoramiento del tránsito en beneficio de la comunidad.
11. Expedir reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano.
12. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

1.- A efecto de procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos y de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para su organización, fijando su extensión y límites.

OBRAS PÚBLICAS

1.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, remodelación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Municipio.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población. con las facultades y atribuciones siguientes:

1. Planear, programar, ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
2. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obra de interés general del Municipio.
3. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
4. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras.
5. Intervenir en la organización de concursos de obra, para el otorgamiento de contratos.
6. Aprobar las licencias de construcción respectivas, estudiando e inspeccionando. Los proyectos y ejecución de obras, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes.
7. Supervisar que toda edificación o construcción que se ejecute con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad.
8. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
9. Vigilar que, en la utilización del suelo, se respete la estricta observancia de las leyes, sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes.
10. Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos.
11. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y en la creación y

administración de zonas de reserva territorial y ecológica.

2.- Es facultad del Ayuntamiento por conducto del Director de Obras Públicas, establecer el lineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, vigilar que se cumpla con la normatividad, en cuanto, a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la Ley de la Construcción vigente en el Estado.

3.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con recursos municipales. con la participación ciudadana cuando así se requiera, o bien, con las reglas de operación aplicables si se usan recursos de distinto origen.

4- Estarán sujetos a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

En la planeación de la obra pública se deberá prever y considerar según el caso:

1. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.
2. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y acciones para poner aquellas en servicio.
3. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación.
4. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos.
5. Utilizar preferentemente los recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

6.- Los programas de obra pública y su presupuesto se elaborarán en base a los objetivos del Plan Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo buscando solucionar las necesidades que demanda la población. Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

7.- La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la Ley de Ingresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

8.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias. para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones se seguirán, de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Es obligación de los habitantes y transeúntes del Municipio de Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

1. Constituir la Comisión Municipal de Ecología.
2. Opinar respecto a los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
3. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior.

4. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.
5. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
6. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
7. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
8. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica.
9. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
10. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
11. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación. Asimismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

12. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente.
13. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.
14. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
15. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio y Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

1.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

1. La prohibición de la tala inmoderada de árboles.
2. La Prohibición de la caza de animales silvestres.

3. Prohibición de la caza de especies en peligro de extinción.
4. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala de maguey, en su caso.

Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

1. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuenca, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
2. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
3. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

1. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.
2. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.
3. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

3.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

1.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

2.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporarán a los equipos y dispositivos que correspondan.

DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

1.- Las Autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

2.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, investigadores y especialistas en la materia.

DE LA POLICÍA DE GENERO DE LOS ASPECTOS GENERALES

1.- El objeto del presente establece la intervención para efectos de la atenuación de la violencia que en razón de género que se ejerza contra las mujeres, adolescentes y niñas, con la finalidad de que el personal de seguridad perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, sea empático en el momento que se presente una situación y desarrolle una actuación policial con

perspectiva de género y en un marco de protección de derechos humanos, actuando conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividades aplicables, que rigen la actuación policial.

Para efectos del presente capítulo se entenderá los siguientes conceptos básicos en materia de violencia de género:

1. **Acompañamiento:** Al proceso mediante el cual se le brinda traslado y/o acompañamiento a la persona víctima de violencia con su red de apoyo, nosocomio y/o se le brinda seguridad perimetral.
2. **Agresor:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
3. **Atención a víctimas u ofendidos:** El policía primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos, adopta las medidas a su alcance para procurar la atención medica de urgencias, en su caso, da aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas, informa los derechos que le asisten, registran la lectura de derechos "Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendidos" del Informe Policial Homologado, si es necesario las canaliza para su asistencia.
4. **Armas u Objetos:** A las armas de fuego, blancas o cualquier otro objeto que pudiera ser utilizado como tal, incluyendo aquellas armas falsas, de juguete, utilería o réplica.
5. **Canalización:** Cuando se entrega a la usuaria de genero a otra institución como por ejemplo al Centro de Justicia para las Mujeres, DIF, UDAI, MP, entre otras.
6. **Centro de Justicia para Mujeres:** Es el Centro de Justicia especializado en la

atención de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres.

7. **Corporaciones de Seguridad Pública Municipal:** La institución policial municipal perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

8. **Género:** Es lo que se determina mediante la cultura y la sociedad en un tiempo y contexto determinados. El género es dinámico, puede transformarse y cambiar durante el transcurso del tiempo.

Asignar características (femenino- masculino), roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Es decir, es cultural, se transmite socialmente. Se construye dependiendo: la cultura y el momento histórico. Se determina por el comportamiento, funciones y oportunidades.

1. **Grupos vulnerables:** Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mejor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunta de causas sociales y de algunas características personales y/o Culturales.

2. **Medida de Protección:** Actos de protección y de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima u ofendido.

3. **Perspectiva de Género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.

4. **Protocolo:** Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.

5. **Policía Primer Respondiente:** Conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

a. La recepción y corroboración de una denuncia.

b. La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho, probablemente delictivo.

c. La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes para coordinar las acciones.

d. La detención en flagrancia.,

e. La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

6. **Red de Apoyo:** Persona de confianza de la víctima de violencia, puede mantener lazos familiares o de amistad, quien le brinda apoyo durante el proceso de denuncia.

7. **Víctima:** Persona del sexo femenino de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia.

8. **Violencia de género:** Cualquier acción u omisión en contra de las mujeres, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA Y SUS MODALIDADES

La violencia contra las mujeres se caracteriza según sus tipos (características y forma de manifestarse) las cuales se describen a continuación:

1. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad

comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

2. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
3. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima
4. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
5. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Las modalidades de la violencia (El espacio social en que es ejercida la violencia), las cuales se describen a continuación:

1. **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
2. **Violencia laboral y docente.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
3. **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
4. **La violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
5. **Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda,

exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

6. **Violencia mediática.** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

DEL PROCESO DE ACTUACIÓN DE SEGURIDAD EN MATERIA DE GÉNERO.

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género:

1. **Detección de la violencia de género:** Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.
2. **Identificación de la violencia de género:** Encuadrar de acuerdo con la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social”, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.
3. **Intervención ante la violencia de género:** Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad

y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

4. **Atención.** Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social.
5. **Protección** Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas.
6. **Prevención:** Neutralizar factores de riesgo para evitar la violencia de género.

DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE GÉNERO Y CANALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.

1.- Después de la solicitud de apoyo establecido en los protocolos de actuación policial que establecen las autoridades estatales, ya asignada célula de atención de policía de género

Al arribar al lugar de los hechos se realiza lo siguiente:

1. Localización y ubicación de domicilio señalado en reporte.
2. Realizar inspección perimetral para evaluación de riesgos.
3. Informa a base el arribo al lugar indicado.

La atención se realiza mediante interacción directa con usuaria de la policía de género contemplando lo siguiente:

1. Se establecerá el cercamiento con la víctima de violencia de género.
2. Sera validado que en el rango de ubicación que no se encuentre comprometida la integridad física y seguridad de la usuaria, así como el personal de la policía de género.

3. Será solicitada la valoración médica pertinente, si así fuera el caso. continuación, para conservar el orden o para seguridad de los participantes.
4. Verificar la presencia de persona señalada como probable responsable. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
5. En caso de flagrancia o señalamiento directo, se procederá con la detención del probable responsable como lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso y autorización correspondiente. O
 - b) Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular. O
 - c) Puedan producir contaminación.
6. Se recaba la información para el llenado de formatos. a través de una entrevista a la usuaria o personas involucradas en los hechos.
 - a) Se informará a la persona agresora que se encuentra ante un hecho probable de delito de violencia de género o aquellos relativos
 - b) Lectura de derechos a Persona detenida.
 - c) Elaboración del Informe Policial Homologado y Puesta a Disposición.
 - d) Puesta a disposición del Probable responsable ante la autoridad competente.
7. En caso de no localizar a persona agresora, informar a la usuaria sobre las instancias a las que puede acudir para recibir apoyo.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Las autoridades del ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta y para ello, podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su

1. Auxilio de la fuerza pública, cuando se requiera. de la misma forma cuando por mandamiento judicial en apoyo se determine.
2. Remisión ante el Juez Cívico por faltas que se señalen en esta normatividad.
3. Remisión ante el agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito y para la determinación con el objeto de turnarlo ante la autoridad estatal o federal correspondiente si así fuera el caso y competencia.
4. Las demás que establece la legislación aplicable.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.- Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes, así como al medio ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contra de la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Las medidas de seguridad que las autoridades del ayuntamiento podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal según sea el caso serán las siguientes:

1. Vigilancia temporal por un lapso de quince días si esta determinación no

fuera suficiente se renovará mediante la autorización de la figura facultada para otorgarla (Juez municipal, Ministerio Público Municipal o Encargada del área de protección al infante y a la mujer del DIF Municipal).

2. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción (aunque fuera ejecutada por alguno de los miembros de la familia), instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos.
3. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles.
4. Prohibición para la utilización de inmuebles.
5. Demolición parcial o total.
6. Retiro de materiales de construcción.
7. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población.
8. Evacuación de inmuebles o zonas.

Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:

- a) Se expendan en la vía pública sin los permisos correspondiente de las distintas autoridades del ayuntamiento.
 - b) Se expendan en establecimiento comercial (locales) sin los permisos correspondiente de las distintas autoridades del ayuntamiento.
 - c) Representen riesgo para la población. O
 - d) Provoquen contaminación del ambiente.
1. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebida alcohólicas que incumplan el

horario autorizado mismos que serán de 9:00 horas a 22:00 horas. en el caso de suspensión definitiva del permiso y la aplicación de una multa tres veces mayo en el caso de reincidir en dicha falta.

2. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

DE LAS MEDIDAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Que el objetivo principal es lograr una eficiente organización y la adecuada fluidez del tránsito peatonal y vehicular dentro del municipio, con la finalidad de prevenir accidentes y dotar de seguridad vial a los habitantes y personas que transitan por nuestro municipio bajo los siguientes parámetros:

1. Establecimiento de mecanismos que permitan el efectivo desplazamiento de las personas y vehículos, bajo las condiciones de organización, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades y el desarrollo de la comunidad.
2. Que derivado del crecimiento poblacional y buscando un óptimo desarrollo se requiere implementar estrategias, programas y acciones que coadyuven a generar educación vial en los habitantes, así como en personas que transiten dentro del municipio.
3. Un correcto y eficiente tránsito en las vías terrestres pertenecientes al municipio de Tepetitla de Lardizábal Tlaxcala.
4. Garantizar seguridad en el fomento del respeto al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.
5. El respeto a los objetivos y la ejecución de los operativos de seguridad vial establecidos dentro del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

- a) Programa de alcoholimetría “Manejo Seguro y Llega a Casa”
- b) Operativo Vialidad segura.

DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.

Las sanciones las establecerá el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, de forma específica y serán clasificadas de la siguiente manera:

1. Amonestación
2. Multa
3. Arresto
4. Aseguramiento de vehículo.

DE LAS PREMISAS DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, las normas reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento aprobadas en cabildo en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos federales y estatales que concedan competencia al municipio. Las infracciones serán sancionadas conforme a los procedimientos establecidos por las Leyes del Estado de Tlaxcala y sus municipios, el presente título y demás disposiciones previstas. Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor, con base en las siguientes determinaciones:

1. **La amonestación**, es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si es que reincide.
2. **La multa**, es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la

Tesorería del Municipio de Tepetitla de Lardizábal en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las normativas locales y todos aquellos reglamentos emitidos por el cabildo del ayuntamiento.

3. **La suspensión**, es el acto de autoridad municipal competente por el que se dejan sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando municipal, reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.
4. **La clausura**, es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal, o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con los preceptos legales de este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.
5. **El arresto**, es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los derivados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.
6. **El trabajo en favor de la comunidad**, es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto

Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

1. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió.
2. Los antecedentes del infractor.
3. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor.
4. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción o una distinta más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación.
5. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.
6. La actividad a la que se dedica el infractor.

1.- Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si la persona infractora no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

2.- La ignorancia de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal y sus Reglamentos no excusan su cumplimiento. El presidente municipal podrá eximir a los particulares de las sanciones por aplicar derivado del incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que no se afecte directamente el interés público o no se trate de la comisión de algún delito. asimismo, será la única autoridad facultada para condonar parcial (hasta un cincuenta por ciento) o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente, ni del que cometa un delito que se contemple en Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, o de los que aquellos que deriven a una suspensión de

establecimientos fijos o semi fijos, construcciones privadas

De acuerdo con las disposiciones legales locales, la o el Juez Municipal, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

1. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.
2. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos.
3. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Municipal.
4. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Municipal, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible.
5. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños

y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad.

3.- Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Son infracciones, las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley, este Bando y los reglamentos jurídicos del orden municipal, contra:

1. El bienestar colectivo.
2. La seguridad de la comunidad.
3. La integridad o la dignidad de las personas o las familias.
4. La propiedad en general y el medio ambiente.
5. La salud pública.
6. La tranquilidad de las personas.

Las acciones u omisiones derivadas de infracciones señaladas en La Ley, el Bando Municipal y en los reglamentos municipales respectivos, serán sancionadas con:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Trabajo en favor de la comunidad.
4. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.
5. Aseguramientos de ciertos objetos hasta la acreditación de su propiedad (vehículos, aparatos, maquinaria, muebles vacantes, etc.)

El Juez Municipal es la autoridad administrativa competente para evaluar la aplicación de sanciones por las infracciones de este bando y de los

reglamentos aprobados en cabildo para garantizar el orden del municipio. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por trabajo en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la figura del Juez Municipal se sujetará a lo siguiente:

Valor de la UMA: (108.57) *

1. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. (\$542.85 - \$2,171.4)
2. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. (\$2,171.4 - \$4,342.8)
3. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. (\$4,342.8 – \$6,514.2)
4. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad. (\$6,514.2 - \$10,857)
5. En el caso de todas aquellas acciones que infrinjan una determinación establecida en la presente normatividad o aquellas que se deriven de los reglamentos aprobados en cabildo que impliquen una reparación del daño, dicho pago por

concepto de reparación del daño no exime del pago del monto de la infracción o multa según su clasificación (Clase A, B, C o D). toda acción que implique un daño a tercero o que ponga en peligro a la ciudadanía, queda fuera de eximirse el pago de la multa por ninguna condición económica o por el presidente municipal, toda vez que la acción fue ejecutada con dolo y mera intención de dañar.

APARTADO A INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

1. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
2. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva (Calles, callejones, privadas, parques, plazas, unidades deportivas, puentes, avenida, bulevares, andenes, pasillos o servidumbres etc.), con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso, destino u obstruya el espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización por escrito correspondiente para ello.
3. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
4. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.
5. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con

alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización por escrito de la autoridad competente que rebasen los límites y la temporalidad (en el caso de eventos privados de 17:00 hrs a 2:00 hrs del día siguiente) que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.

6. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.
7. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.
8. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Municipal.
9. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
10. Elevar drones, cerca de los edificios públicos (escuelas, instalaciones del ayuntamiento parques, plazas, deportivos etc.) o espacios de concurrencia para el esparcimiento de la ciudadanía, solo en el caso de autorización por escrito por parte del secretario del ayuntamiento para eventos en los cuales justifiquen el uso y tiempo que se utilizara, acatándose las limitaciones de la autoridad otorgante. queda prohibida la elevación y utilización de aerostatos que sean inflamables.
11. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
12. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en la vía pública o en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que

se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, se dará paso al arresto o detención según sea el caso.

13. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones obstruyendo el ejercicio de las funciones que en el lugar se proporcionen.
14. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva, aumentando su gravedad y se aplicará la sanción máxima de multa al poner en riesgo a más personas si se tratara en eventos públicos o privados donde existan acumulación de personas (Bailes, palenques, fiestas privadas, espectáculos o todo aquel evento donde exista mucha gente acumulada).
15. Agredir, acosar, hostigar, asediar en la vía pública, o en espacios cerrados a femenina o menor de edad, será aplicable la sanción máxima de multa y se dará parte a las autoridades correspondientes, para que la víctima pueda denunciar los hechos.
16. De acuerdo con la clasificación de infracciones presentadas, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A. las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B. las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C. mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

1. Arrojar o derramar en la vía pública o propiedad ajena intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias, ocasionar accidentes o daños a un tercero, así como

al medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública o en local comercial cerrado sin la autorización por escrito de la autoridad competente.
3. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Ingresar a zonas aledañas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, educativos, deportivos, de materiales o maquinaria de control para algún servicio público (cuarto de máquinas de pozos, transformadores, plantas tratadoras) sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.
5. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
6. Quien maneje o utilice unidades móviles del servicio público municipal sin ser miembro autorizado para ocuparla o utilizarla.
7. De acuerdo con la clasificación de infracciones presentadas las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B. mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C. mientras que la fracción VI se clasificará como infracción tipo D.

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

1. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.
2. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes, indecorosos o humillantes, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.
3. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.
4. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos. así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona aumentando su gravedad si fuera frente a menores de edad.
5. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.
6. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, se aplicara la multa máxima

si se trata de menor de edad o persona incapaz.

7. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público, será aplicada la multa contemplada en las infracciones de tipo D y dados de baja definitiva de sus funciones.
8. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes.
9. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.
10. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño (la reparación del daño no exime del pago de la infracción en ninguno de los casos de esta índole). las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño mismo que cubrirá los gastos médicos y de recuperación, si estos no llegaran a un común acuerdo en el lapso máximo de tres horas el responsable será consignado directamente a la fiscalía estatal, para su procesamiento.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase B. las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase D.

**INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD
EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE**

Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

1. Abandonar muebles en áreas o vías públicas.
2. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil o de una vivienda que obstruya la vía pública como calles, plazas o banquetas sin la autorización por escrito y vigente correspondiente.
3. Colocar, instalar, barrenar, transitoriamente o fijar objetos en el espacio público (manteados, jardineras, escaleras, exhibidores, cajas, estructuras metálicas, carritos comerciales, contenciones, pilares), sin autorización por escrito y vigente para ello, elementos que instruyan la vía pública o aquellos también destinados a la venta de productos o prestación de servicios.
4. Pintar, grafitear, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello.
 - a) Pintar o grafitear vivienda particular sin el consentimiento del propietario, para dicho supuesto el ejecutante deberá reparar el daño causado.
5. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
6. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización por escrito correspondiente.
7. Tirar basura en lugares no autorizados se aplicará la infracción con la multa máxima si se tratara de espacios como, lotes baldíos, coladeras, ríos, zanjas, barrancas o en cualquier lugar que pueda dañar el medio ambiente.
8. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
9. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente. si al momento de ejecutar la acción señalada en la fracción de cuenta existiera un daño a tercero estará obligado a la reparación del daño.
10. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, estará obligado el actor del hecho a la reparación del daño.
11. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
12. De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A. las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

APARTADO E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son infracciones que atentan contra la salud pública:

1. Orinar o defecar en lugares públicos.
2. Realizar actividades o eventos en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.
3. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
 - a) Será obligatorio para todas aquellas personas que se dediquen al sector productivo de animales, tener alta correspondiente de Unidad de Producción Pecuaria emitida por el SINIIGA, para acreditación de la actividad a que se dediquen. de la misma forma sus animales deberán solicitar monitoreo constante de enfermedades por medio de salud veterinaria y de las unidades sanitarias con las que cuente la Secretaria de Impulso Agropecuario.
 - b) No podrán operar en las zonas urbanas del municipio sin la documentación anterior y sin la autorización correspondiente de la Dirección de Impulso Agropecuarios del municipio, así como la Dirección de Salud Municipal correspondiente.
 - c) Para los que operen fuera de la mancha urbana solo será suficiente la UPP del SINIIGA y la autorización por parte del Director de Impulso Agropecuario del Ayuntamiento mediante "Constancia de productor", con el objeto de tener un monitoreo constante y el trabajo preventivo de enfermedades.
4. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública, se aplicará la multa máxima de la infracción a que corresponda si esta excede de un metro cuadrado de la vía pública, se cobrará al infractor gastos de operación y de personal para el retiro de los desechos, si estos fueran ocasionados por una construcción de obra privada se suspenderá dicha obra hasta el pago de la infracción y los gastos de operación de los desechos, correrá con la misma suerte los establecimientos de comercio que incurran en dicho supuesto clausurando el establecimiento hasta el pago de la infracción y los gastos de operación de los desechos.
5. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.
6. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.
7. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes.
8. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
9. De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones

Clase B. mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- 1.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo.
 - a.** Si dicho animal atacara a un tercero aun tomando las medidas de seguridad necesarias se aplicará para la persona propietaria y/o poseedora el pago de la reparación de los daños y la aplicación de la multa máxima de la infracción clase D de la presente normatividad.
 - b.** Si dicho animal por imprudencia de la persona propietaria y/o poseedora atacara a otro a otro animal, aun llevándolo con correa, el propietario estará obligado al pago del importe de los daños causados al otro animal o en su caso el pago del animal si el que sufriera el ataque fallecerá y la aplicación de la multa máxima de la infracción clase C de la presente normatividad.
 - c.** Si el animal saliera de la vivienda de alguno de los ciudadanos por imprudencia del dueño al dejar su puerta abierta y atacará a alguien u ocasionará un accidente se aplicará para la persona propietaria y/o poseedora el pago de la reparación de los daños y la aplicación de la multa máxima de la infracción clase C de la presente normatividad.
- 2.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que

ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

- 3.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.
- 4.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres.
- 5.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.
- 6.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su orientación sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.
- 7.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.
- 8.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.
- 9.** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Municipal por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

10. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.
11. sobornar o entregar alguna dádiva a integrante de las instituciones de Seguridad Municipal, o alguna autoridad de las distintas Comisiones y Direcciones Municipales.
12. De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A en el caso de los supuestos en la fracción I en sus incisos, se aplicará la multa e infracción según lo señalado en cada uno de ellos. mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B. la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Se faculta por medio del presente al titular del área correspondiente a comercio del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal para que por medio de las acciones que le competen lleven a cabo censos y empadronamientos de los comercios, así como en coadyuvancia de las direcciones de Protección Civil y de Seguridad Pública ejecuten las acciones pertinentes, para invitar exhortar y en su caso sancionar por medio de multas a los ciudadanos que infrinjan en conductas que en este apartado se señala.

Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

1. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento por escrito y vigente expedidos por el Ayuntamiento (Dictamen Técnico de Protección Civil y Licencia de Funcionamiento), así como la licencia de uso de suelo expedido por

la autoridad competente (Dirección de obras Públicas Municipales).

2. Vender productos o prestar servicios en días y horas que no permita su licencia o dentro de los parámetros generales que la dirección establezca.
 - a. En el caso de los locales comerciales fijos, las plazas y tianguis semi fijos se establecerán parámetros de días y horarios debidamente señalados en los permisos que se extenderán para el otorgamiento del derecho a su instalación aceptando de manera fija el reglamento que conlleva una organización y logística para el legal funcionamiento de este.
 - b. Las licencias deberán ser renovadas con un mes de anticipación antes de su vencimiento, el cobro de la misma será solo el pago del derecho, todas aquellas licencias que por negligencia del comerciante no se hayan renovado dentro del plazo antes señalado se cobrará una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA).
3. Fabricar, almacenar y comprar para venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo.
4. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos.
5. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente.
6. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
7. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento.

8. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar, forma y giro diferente a lo establecido en la licencia o permiso de funcionamiento.
9. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.
10. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.
11. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente.
12. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

1.- La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionadas con: amonestación, y/o, multa de 1 a 50 UMA y en su caso la clausura del establecimiento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

1. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando el agua.
2. Al que no cuente con permiso o autorización competente y sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo en vía pública de la cual altere o afecte la red hidráulica y drenaje público. Con independencia a la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir en manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con

las medidas correctivas que señale la autoridad competente.

3. Causar daños a la infraestructura hidráulica.
4. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios.
5. Arroje aguas residuales que se presuma que contenga aguas contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua.
6. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
7. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada.
8. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente.
9. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques y demás espacios públicos.
10. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.
11. A quien tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública, ríos, causes, sitios públicos o privados sin autorización.
12. Alteré o modifiqué la vía pública sin la autorización competente.

La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

1. Amonestación.
2. Multa de 1 a 50 UMA.
3. Arresto administrativo de hasta por 36 horas.
4. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Se impondrá una multa de 31 a 50 UMA, conmutable por un arresto de 24 a 36 horas a quien:

1. Arroje aguas residuales que se presuma que contenga aguas contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua.
2. Al que no cuente con permiso o autorización competente y sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo en vía pública de la cual altere o afecte la red hidráulica y drenaje público. Con independencia a la multa establecida la persona infractora deberá resarcir en manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que señale la autoridad competente.
3. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente.
4. A quien tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública, se aplicará la multa máxima de la infracción a que corresponda si esta excede de un metro cuadrado de la vía pública, se cobrará al infractor gastos de operación y de personal para el retiro de los desechos, si estos fueran ocasionados por una construcción de obra privada se suspenderá dicha obra hasta el pago de la infracción y los gastos de operación del retiro de los desechos, correrá con la

misma suerte los establecimientos de comercio que incurran en dicho supuesto clausurando el establecimiento hasta el pago de la infracción y los gastos de operación de los desechos.

Todas las sanciones serán acumulables en cuanto al comportamiento del infractor presentado al Juez municipal para el estricto cumplimiento de la sanción.

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (REGLAMENTO INDIVIDUAL EN ECOLOGÍA)

1.- Para efectos del presente Sección las medidas que se hace referencia estarán señaladas en el reglamento de protección al medio ambiente del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal Estado de Tlaxcala.

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO*

Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

1. Realizar alguna edificación o ampliaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción.
2. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente.
3. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado.
4. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas.
5. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia.

6. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando.
7. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales.
8. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra.
9. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

1. Amonestación.
2. Multa de 1 a 500 UMA.
3. Suspensión temporal de obra.
4. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

PANTEONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general dentro del territorio del municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, las cuales tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, control administrativo y vigilancia de los panteones municipales.

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar en forma sostenida el desarrollo y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal
2. Establecer un control administrativo con relación a las permisos y actas para efectos de establecer el proceso idóneo de registro,
3. Establecer que la determinación de los cementerios es pertenecen al ámbito administrativo municipal y ningún particular puede tomar iniciativa alguna conforme a las modificaciones materiales, internas o en su caso de trámites y posesos.
4. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto a los cementerios.
5. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en la conservación de los cementerios.
6. Alentar la modelización y eficiencia de los trámites en relación con el uso de cementerios de este municipio:
7. Fomentar el rescate de la infraestructura de los cementerios de este municipio.
8. Orientar a los ciudadanos en relación con los trámites regulados en el presente ordenamiento.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. **ATAUD O FERETRO:** La caja de madera, metal o similares en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
2. **CADÁVER:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
3. **CEMENTERIO O PANTEÓN:** Espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se da disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

- a. **CEMENTERIO HORIZONTAL:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra.
4. **CEMENTERIO VERTICAL:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas, instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados:
5. **CREMACIÓN:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
6. **CREMATORIO:** Lugar de incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos árido.
7. **CRIPTA FAMILIAR:** Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
8. **CUSTODIO:** Persona física considerada como Interesada para los efectos de este reglamento:
9. **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado.
10. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la secretaría de salud.
11. **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
12. **FOSA COMÚN:** Lugar destinado para inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
13. **INHUMAR:** Depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerraría con una lápida o losos
14. **INTERNACIÓN:** El arribo al municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la secretaría de salud.
15. **OSARIO:** Lugar de un cementerio donde se reúnen 105 huesos que se extraen de los sepulcros.
16. **PLACA Y/O LAPIDA FUNERARIO:** Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba. cuya dimensión no rebasara las siguientes medidas. 60 centímetros de ancho por .60 centímetros de largo.
17. **RE INHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
18. **RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima.
19. **RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
20. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
21. **RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
22. **RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima.
23. **TRASLADO:** A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del municipio a cualquier parte del estado, de La república o el extranjero, previas las autorizaciones correspondientes
24. **UMA:** La Unidad de medida y actualización que ahora, en sustitución al salario mínimo, se usara como referente

de cálculo para el pago de contratos de vivienda, multas, recargos, derechos, prestaciones, tarifas, y otras disposiciones en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México.

4.- El Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, a través de la Unidad Administrativa de la Dirección de Gobernación, como encargado del municipio, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, atenderá por sí mismo, el establecimiento y operación de los servicios públicos de panteones, asimismo, el gobierno municipal.

5.- Además, el servicio público de panteones Municipales de Tepetitla de Lardizábal, solo se brindará para sepultar restos humanos o cadáveres de las personas que en vida hayan sido originarios o vecinos del municipio, previa identificación oficial, que se presentará a Satisfacción de la Unidad Administrativa de la dirección de Gobernación.

6.- Solo en los casos de las personas o familiares que permitan bajo su entero consentimiento autorizar que en la fosa o tumba que usen a su favor, permitan la inhumación del cadáver o resto humano a sepultar, se autorizara previo convenio que se celebre ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Gobernación, siempre y cuando haya transcurrido el término legal para el uso o reutilización de la fosa o tumba, asignando para dicha tarea a la Dirección de Gobernación Municipal.

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES MUNICIPAL

Lo Unidad Administrativa de la Dirección de Gobernación, fijará y verificará físicamente por el personal que autorice, las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas o tumbas, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, conforme a los criterios siguientes:

1. **FOSAS PARA ADULTOS.** Tendrán una dimensión máxima de 2.00 metros de largo, por 1.10 metro de ancho, con una profundidad de 2.00 metros: solo para el caso de fosas especiales, las dimensiones podrán cambiar previa justificación que realice el familiar interesado.

2. **FOSAS PARA NIÑOS O NIÑAS.** Tendrá una dimensión de 1.00 metro, de largo por 1.00 metro de ancho, con una profundidad de 2.00 metros.

Cuando no se cumplan con los requisitos de ley o se provoquen daños a terceros, la unidad administrativa de la Dirección de Gobernación suspenderá la obra, a través de la dirección municipal que corresponda.

1. Queda estrictamente prohibido deambular, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud en el interior de los panteones municipales, se aplicará para las personas que ejecuten dicho comportamiento una multa de 10 a 20 UMAS.
2. Si una o más personas fueran sorprendidas al interior de los panteones deambulando en los horarios no permitidos, ejecutando daños o rituales de índole esotérica dichas se aplicará una multa de 20 a 30 UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.
3. Si una o más personas fueran sorprendida profanando una tumba o con osamentas óseas serán
 - a. consignadas a las autoridades competentes.

DEL DERECHO DE USO SOBRE TUMBAS

1. Queda estrictamente prohibido a la unidad encargada de expedir el título de temporalidad, con calidad de propiedad o posesión, ya que no es susceptible, por tratarse de bienes del patrimonio público municipal, en términos de la ley del patrimonio público del estado de Tlaxcala y la ley municipal del Estado de Tlaxcala.

El título que ampara el derecho de uso correspondiente se expedirá en los formatos que al afecto Determine la unidad administrativa.

2. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3 m por 2.50 m la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas cuidando que la

plantilla del concreto de la cripta que dé al menos a medio metro sobre el nivel máximo del mango de aguas freáticas.

3. Los titulares de los derechos de uso sobre una tumba, en los panteones municipales, están obligados a su conservación limpia y al cuidado correspondiente ya que de lo contrario y previa revisión que realiza el personal autorizado, se aplicará una sanción o razón de tres UMA.

4. Las placas y o lápidas que se coloquen en los cementerios municipales, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la unidad administrativa, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR UNA SANCIÓN

En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención.
2. Si se causó daño a algún servicio o edificio público.
3. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención. si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas. las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora. que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción.
4. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial.
5. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan

preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

1.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

2.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

3.- Son partícipes de una infracción administrativa:

1. Quien participe o ayude en su ejecución.
2. Quien induzca a otras personas a cometerla.

4.- Cuando las conductas sancionadas sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

5.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda el presente Bando de Policía, a efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

6.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando de Policía por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

7.- Si al tener conocimiento de los hechos el titular del juzgado cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Ministerio Público.

8.- Como parte de sus facultades, los procedimientos ante el Juzgado Cívico se sustanciarán en los términos que se señalan el presente Bando de Policía y con las modalidades establecidas.

REFORMAS DEL BANDO MUNICIPAL

Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZABAL

PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Yoni Hernández Alvarado
Sin Rúbrica.

SÍNDICA MUNICIPAL.

Mtra. Angelica Pérez Pérez
Sin Rúbrica.

REGIDORAS Y REGIDORES.

Anette Yuridia Ramírez Domínguez
Sin Rúbrica.

Moisés Pérez Ramírez
Sin Rúbrica.

Irvin Flores Villegas
Sin Rúbrica.

Verónica Ramírez Flores
Sin Rúbrica.

Erika Flores Santiago
Sin Rúbrica.

Israel Ayala Victoriano
Sin Rúbrica.

PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

COMUNIDAD DE VILLA ALTA

Edilberto Morales Flores
Sin Rúbrica.

COMUNIDAD DE SAN MATEO AYECAC

Eduardo Castañeda Cerón
Sin Rúbrica.

COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA

Jesús Gómez Alvarado
Sin Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

